

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, entidad de derecho público creada en virtud del artículo 70 de la Ley núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho

(18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA** o por su propio nombre indistintamente;

Y, de otra parte, la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**, organismo creado el 28 de diciembre del 2006, mediante la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, con domicilio en la Ave. 27 de febrero #429, sector Renacimiento, debidamente representado por su presidente **Héctor Elie Porcella Dumas**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015126-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Decreto núm. 390-24 de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), quien en lo adelante se denominará **LA JAC**, o por su propia denominación, indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **LA JAC**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión Institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) La misión de **LA JAC** es establecer la política superior de la Aviación Civil, fomentar el desarrollo del transporte aéreo y regular sus aspectos económicos y jurídicos, brindando un servicio de calidad.
- 4) Dentro de las funciones principales de **LA JAC** está proponer al Poder Ejecutivo la adopción de los reglamentos relacionados con los aspectos económicos del transporte aéreo; dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia; recomendar al Poder Ejecutivo la fijación de Tasas y Derechos; dictar y modificar los reglamentos de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA); someter a la aprobación final del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de los Certificados de Autorización Económica para las empresas nacionales y de los Permisos de Operación para los transportistas; establecer los riesgos y los montos mínimos que deben estar asegurados en forma obligatoria por los operadores de aeronaves; conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o Chártes; entre otras.
- 5) **LA JAC**, es una institución reconocida por su liderazgo en el desarrollo sostenible del transporte aéreo; impulsando la reactivación del sector aerocomercial a través de la implementación de políticas acordes a las tendencias de los mercados, aplicando

prácticas innovadoras y ambientalmente responsables.

6) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

7) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

8) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

9) Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 9 de agosto de 2012, en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

10) Que el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 001-2025 del 16 de enero de 2025, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionado a la presentación al Consejo del Poder Judicial.

11) El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 06-2025, del 4 de marzo de 2025, decidió aprobar la firma del acuerdo de cooperación interinstitucional entre la escuela nacional de la judicatura y la junta de aviación civil.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollarlas siguientes actividades o proyectos, los cuales no son limitativos:

1. Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos para fomentar el conocimiento sobre protección de los derechos del consumidor aéreo y temas relacionados con la aviación.
2. Planificar y organizar eventos, así como otras actividades en el marco del objeto de este acuerdo.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- **LA ESCUELA** se compromete a colaborar con los cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA JAC** le solicite, en "Garantías del debido Proceso en el Derecho Administrativo", "Derecho Constitucional", "Introducción al Derecho de Consumidores y Usuarios", "Sensibilización sobre la Ley 544-14 en Derecho Internacional Privado", "Derecho Administrativo y Procesal Administrativo", "Diplomado en Impuestos Corporativos", "Derecho Tributario" y el "Taller de Alianzas Público/Privadas: Aspectos Fundamentales y Prácticos de la Ley 47-

20 y su Reglamento de Aplicación"; para ser impartidos a sus miembros, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.

- **LA JAC** se compromete a colaborar con sus cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, en materia de la Ley 491-06, la Ley núm. 57-23 sobre incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional y Derecho de Aviación Civil Internacional para ser impartidos a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden de manera conjunta.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a poner a disposición sus instalaciones para la realización de actividades académicas que serán impartidas en el marco de este acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la dependencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

QUINTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un plan de trabajo anual de implementación como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los treinta (30) días calendarios de firmado el presente acuerdo.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

Nombre: Ricardo Mota
Teléfono: 829-521-8341
Correo: rmota@enj.org

POR LA JUNTA DE AVIACION CIVIL:

Nombre: Héctor Christopher
Teléfono: 809-689-4167
Correo: jcorsino@jac.gob.do / hchristopher@jac.gob.do

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos de cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: el presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados

designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: Condiciones económicas. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

NOVENO: Erogación de fondos: este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**.

DÉCIMO: LAS PARTES convienen que cualquier ampliación, modificación o enmienda que posteriormente se desee introducir al presente acuerdo, podrá formalizarse mediante intercambio de cartas en las que conste el objeto de la ampliación o enmienda y el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: Duración. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación. Este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: la terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO TERCERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y

otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I: las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II: la falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA JAC** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENJ** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA JAC** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA JAC** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES asumen el compromiso de que, ante cualquier diferencia surgida en la interpretación o ejecución de este acuerdo, se comprometen a agotar una fase de conciliación, previa al apoderamiento de la jurisdicción competente.

DÉCIMO SEXTO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente convenio no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. Cada una de las partes acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del proyecto que constituye el objeto del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: para todos los fines y consecuencias del presente convenio,

LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

DÉCIMO OCTAVO: los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento de **LAS PARTES** mediante documento escrito de igual naturaleza al presente.

DÉCIMO NOVENO: **LAS PARTES** acuerdan que queda terminantemente prohibido para ambas ceder o transferir los derechos, obligaciones, títulos o intereses establecidos en el presente acuerdo a cualquier tercero sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMO: cada una de **LAS PARTES** mantendrá indemne a la otra de todos los daños y perjuicios que ésta última sufra como consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento por parte de la primera de cualesquiera obligaciones previstas en el presente acuerdo.

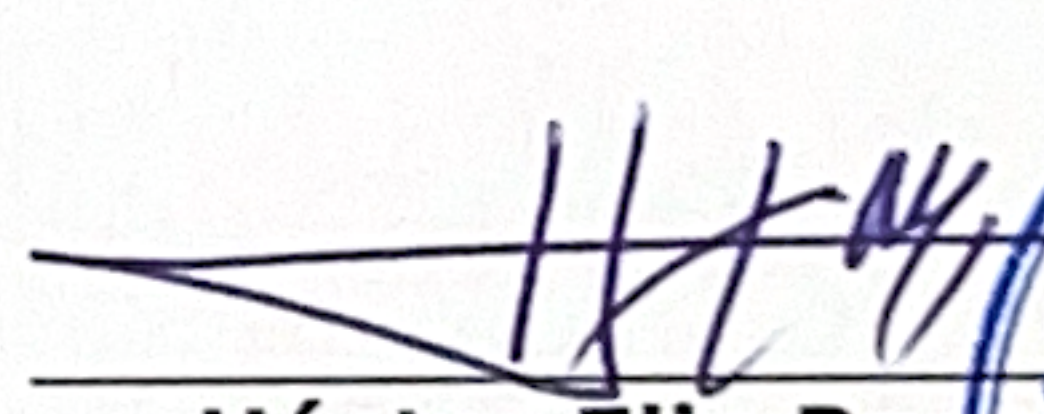
VIGÉSIMO PRIMERO: no se considerará que **LAS PARTES** hayan renunciado a las obligaciones y los derechos que este contrato le confiere a cada una de ellas, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia por cualquiera de **LAS PARTES** en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra parte no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

**POR LA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA:**


Ángel Elizandro Brito Pujols
Director


**POR LA
JUNTA DE AVIACION CIVIL:**


Héctor Elie Porcella Dumas
Presidente
